

02 octubre 2017
Fujimig
Convenios, Contratos y Planos
de Beneficios T4
0274/2014
[Signature]



02 octubre 2017
Fujimig
Transmisión de Permisos, Hipotecas
Arrendamientos y Permisos de Tránsito
23 y 24/2017
[Signature]

República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE
EXPLORACIÓN MINERA "LOS MAMEYES"**

02 octubre 2017
Fujimig
Resoluciones, Procesos, Contratos
por el Ministerio de Energía y Minas
0084/2017
[Signature]

NÚMERO: R-MEM-CM-040-2017.

CONSIDERANDO (I): Que mediante resolución minera No. V-2014 de fecha primero (01) de diciembre del dos mil catorce (2014), el Ministerio de Energía y Minas otorga a la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del registro nacional de contribuyente (RNC) No. 1-31-06016-1, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de minerales metálicos: cobre, plomo, molibdeno, zinc, oro y plata, denominada **"LOS MAMEYES"**, ubicada en la Provincia: **Monte Plata**; Municipio: **Bayaguana**; Secciones: **Comatillo, Trinidad y Yuvina**; Parajes: **Arroyo Arriba, Corozal, Doña Isabel, El Bebedero, El Rincón, El Tablón, Guaricano, Guaymarote, Las Piñas, Los Arroyos Arriba, Los Mameyes, Pulgarín, Rincón Naranja y Yuvinita**; con una extensión superficial de cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto veinte y cinco (4,149.25) hectáreas mineras, por un plazo de tres (03) años.

CONSIDERANDO (II): Que en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, mediante la suscripción del Contrato de Cesión de Concesiones de Exploración Minera, **TRASPASA** la concesión de exploración denominada **"LOS MAMEYES"**, a favor de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**

CONSIDERANDO (III): Que mediante comunicación recibida en fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**, depositó en la Dirección General de Minería, la solicitud de Registro del Contrato de Concesiones de Exploración Minera suscrito entre **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, y **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**, de fecha diecinueve (19) de



diciembre del año dos mil dieciséis (2016), entre las que se encuentra la Concesión de Exploración denominada “**LOS MAMEYES**”.

CONSIDERANDO (IV): Que conjuntamente con la solicitud de registro del Contrato de Cesión de Concesiones de Exploración Minera y a los fines de obtener la autorización de la transferencia de la referida concesión, la sociedad Corporación Minera Dominicana, S.A.S. depositó la documentación siguiente: **i.** Contrato de Cesión de Concesiones de Exploración Minera, entre las que se encuentra la concesión de exploración denominada “**LOS MAMEYES**” de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciséis (2016); **ii.** Acta de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**, celebrada en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciséis (2016); **iii.** Certificado de Registro Mercantil No. 22923-SD de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**; **iv.** Estados Financieros de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015); **v.** Cédula de identidad y electoral de la señora **ELIZABETH CRISTINA MENA FERNANDEZ**, representante de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.



CONSIDERANDO (VII): Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”*.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-0877, de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), remitió a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de transferencia de la Concesión Minera de exploración denominada **“LOS MAMEYES”**, a favor de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**, conjuntamente con el expediente correspondiente.

CONSIDERANDO (IX): Que en atención a la comunicación de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas marcada con el No. MEM-DJ-E-588-2017, de fecha siete (07) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**, a los fines de completar los documentos indispensables para la transferencia de la concesión para exploración denominada: **“LOS MAMEYES”**, mediante instancia de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil diecisiete (2017), procede a depositar los siguientes documentos adicionales requeridos, a saber: **i.** Estatutos sociales de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**; y **ii.** Acta de la Asamblea Ordinaria, celebrada en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (X): Que mediante comunicación MEM-DJ-E-873-2017, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, solicita a la Dirección General de Minería, lo siguiente: **i.** Un informe del estatus de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Minera No. 146, de la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, como titular de la concesión **“LOS MAMEYES”**, que incluya la confirmación del pago de patente minera, la remisión de los



informes semestrales y anuales, **ii.** Certificación sobre inscripción de cualquier gravamen en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros.

CONSIDERANDO (XI): Que en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-873-2017, de fecha veintiséis (26) de mayo, la Dirección General de Minería, a través de la comunicación No. DGM-1568, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecisiete (2017), certifica que la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, *“tiene pendiente el informe semestral de progreso correspondiente a las actividades desarrolladas durante el año dos mil dieciséis (2016), posee pendiente el pago de la Patente Minera correspondiente al año dos mil dieciséis (2016)”*. Al mismo tiempo nos remite Certificación de la No Inscripción de Gravamen sobre la concesión de exploración **“LOS MAMEYES”**, en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros, de fecha siete (07) de junio del dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO (XII): Que a raíz de la comunicación MEM-DJ-E-1076-2017, de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**, depositó en el dieciocho (18) de julio del 2017: **i.** Recibo de pago de la Patente Minera correspondiente al año dos mil dieciséis (2016) establecido en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971, de la concesión **“LOS MAMEYES”**, **ii.** El *“Informe anual correspondiente al año dos mil dieciséis (2016)”* depositado en la Dirección General de Minería, por la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**

CONSIDERANDO (XIII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado a fondo los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería y la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**, pudiendo comprobar que dicha sociedad cumple con las condiciones legales de capacidad económica, técnica y moral para recibir la transferencia de los derechos de la concesión de exploración denominada **“LOS MAMEYES”**, establecidos en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98.



CONSIDERANDO (XIV): *Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: “Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas”.*

CONSIDERANDO (XV): *Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: “Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros”.*

CONSIDERANDO (XVI): *Que tanto el Art. 108 de la Ley Minera, como el artículo 30 de su Reglamento de aplicación No. 207-98, establecen que: “Las transferencias de concesiones de explotación, así como los gravámenes deben efectuarse en favor de personas o entidades que reúnan las condiciones especificadas en esta ley, a juicio de Secretaría de Estado de Industria y Comercio”, y “El concesionario que vaya a transferir o gravar su concesión de explotación debe informar su decisión al Secretario de Estado de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección General de Minería, señalando generales y referencias del posible adquiriente o acreedor...” respectivamente.*

CONSIDERANDO (XVII): *Que a pesar de que los artículos *ut supra* indicados versan sobre requisitos para las transferencias de las concesiones de explotación, este Ministerio de Energía y Minas, actuando como como órgano regulador del sector minero ha extendido la aplicación de los mismos a las concesiones de exploración en un sano juicio del principio ejercicio normativo del poder: “En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.”, establecido en la ley No. 107-13 de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3, numeral 10.*



CONSIDERANDO (XIII): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013, en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XIX): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).



VISTA: La solicitud de transferencia de la concesión de exploración “**LOS MAMEYES**”, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**

VISTA: La Resolución Minera V-2014, relativa al otorgamiento de la concesión para exploración de minerales metálicos: cobre, plomo, molibdeno, zinc, oro y plata, denominada “**LOS MAMEYES**”, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, de fecha primero (01) de diciembre del dos mil catorce (2014).

VISTA: El acta de la Asamblea General Extraordinaria y Nómina de Presencia, celebrada en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), por la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**

VISTA: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Nómina de Presencia, celebrada en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), por la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**

VISTO: El Contrato de Cesión de Concesiones Mineras, suscrito entre **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, y **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La copia de la cédula de identidad y electoral de la señora **ELIZABETH CRISTINA MENA FERNANDEZ**, representante de la sociedad **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**

VISTO: El Certificado de Registro Mercantil No. 22923SD, de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**

VISTO: El Certificado de Registro Mercantil No. 100298SD de la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**

VISTA: La Copia de los Estados Financieros de la sociedad **CORPORACIÓN MINERA**



DOMINICANA, S.A.S., de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La comunicación No. DGM-0877, de fecha treinta (30) de marzo del dos mil diecisiete (2017), de la Dirección General de Minería.

VISTA: La comunicación MEM-DJ-E-588-2017, de fecha siete (07) de abril, del 2017, del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La comunicación MEM-DJ-E-873-2017, de fecha veintiséis (26) de mayo, del 2017, del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Certificación sobre No Inscripción de Gravamen sobre la concesión de exploración “**LOS MAMEYES**”, en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros, de fecha siete (07) de junio del dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La comunicación No. DGM-1568, de fecha catorce (14) de junio del dos mil diecisiete (2017), de la Dirección General de Minería.

VISTA: La comunicación MEM-DJ-E-1076-2017, de fecha diecinueve (19) de junio, del 2017, del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La comunicación de fecha dieciocho (18) de julio, del 2017, de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**

VISTO: El recibo de pago de patente minera correspondiente al año 2016.

VISTA: La constancia de los informes anuales de las actividades del período 2016, depositados en la Dirección General de Minería.



**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN
ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de **LA CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de minerales metálicos cobre, plomo, molibdeno, zinc, oro y plata, denominada "**LOS MAMEYES**", ubicada en las provincia: **Monte Plata**; municipio: **Bayaguana**; secciones: **Comatillo, Trinidad y Yuvina**; parajes: **Arroyo Arriba, Corozal, Doña Isabel, El Bebedero, El Rincón, El Tablón, Guaricano, Guaymarote, Las Piñas, Los Arroyos Arriba, Los Mameyes, Pulgarín, Rincón Naranja y Yuvinita**; con una extensión superficial de cuatro mil ciento cuarenta y nueve punto veinticinco hectáreas mineras (4,149.25) hectáreas mineras, a favor de la sociedad comercial **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA S.A.S.**, cuyos linderos, se describen a continuación:

Punto de Referencia (PR) se ubica en las coordenadas UTM (NAD 27 Caribe) son 442,432.890 mE y 2,074,693.970 mN se encuentra ubicado a una distancia de 21.60 metros y con rumbo magnético S 26° 25' W al centro de la intersección de la carretera Bayaguana-Yuvina con el cambio que conduce a Corozal.

El punto de partida (PP) se ubica en las coordenadas UTM (NAD 27 Caribe) son 442,460.000 mE y 2,074,760.000 mN a una distancia de 71.38 metros y con un rumbo magnético S22° 15'00" W al punto de referencia (PR)

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado referenciado con cuatro (04) visuales de la manera siguiente:

| VISUALES | RUMBO MAGNÉTICO | ÁNGULO DIRECTO | DISTANCIA (metros) |
|----------|-----------------|----------------|--------------------|
| PR-PP | N 22° 15' E | 000° 00' | 71.38 |
| PR-V1 | N 61° 07' E | 038° 52' | 18.61 |
| PR-V2 | S 87° 56' E | 069° 49' | 36.32 |
| PR-V3 | S 61° 55' E | 095° 50' | 19.55 |
| PR-CC | S 26° 25' W | 184° 10' | 21.6 |



Linderos del área solicitada:

| LINEAS | RUMBO FRANCO | DISTANCIA (METROS) |
|---------------|---------------------|---------------------------|
| PP=1-2 | OESTE | 460 |
| 2-3 | NORTE | 3,240 |
| 3-4 | OESTE | 1,500 |
| 4-5 | NORTE | 1,750 |
| 5-6 | OESTE | 1,500 |
| 6-7 | NORTE | 250 |
| 7-8 | OESTE | 525 |
| 8-9 | NORTE | 500 |
| 9-10 | ESTE | 125 |
| 10-11 | NORTE | 250 |
| 11-12 | ESTE | 150 |
| 12-13 | NORTE | 350 |
| 13-14 | ESTE | 200 |
| 14-15 | NORTE | 150 |
| 15-16 | ESTE | 250 |
| 16-17 | NORTE | 1,750 |
| 17-18 | ESTE | 800 |
| 18-19 | SUR | 2,000 |
| 19-20 | ESTE | 2,000 |
| 20-21 | NORTE | 2,000 |
| 21-22 | ESTE | 5,200 |
| 22-23 | SUR | 6,000 |
| 23-24 | OESTE | 2,200 |
| 24-25 | SUR | 2,000 |
| 25-26 | OESTE | 200 |
| 26-27 | NORTE | 1,600 |
| 27-28 | OESTE | 300 |
| 28-29 | NORTE | 1,400 |
| 29-30 | OESTE | 500 |
| 30-31 | NORTE | 300 |
| 31-32 | OESTE | 1,300 |
| 32-33 | SUR | 1,700 |
| 33-34 | ESTE | 700 |
| 34-35 | SUR | 600 |
| 35-36 | ESTE | 300 |
| 36-37 | SUR | 400 |
| 37-38 | ESTE | 300 |
| 38-39 | SUR | 840 |
| 39-PP=1 | OESTE | 1,540 |

Superficie: 4,149.25 hectáreas mineras.



SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio No. 0274/2014, del Libro de Registro de Concesiones,

Contratos y Plantas de Beneficios del Registro de Derechos Mineros, donde se encuentra la inscripción de la Resolución Minera No. V-2014, de fecha primero (01) de diciembre del dos mil catorce (2014), correspondiente a la concesión de exploración denominada “**LOS MAMEYES**”, a favor de la **CORPORACIÓN MINERA DOMINICANA, S.A.S.**

TERCERO: LA CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN de minerales metálicos cobre, plomo, molibdeno, zinc, oro y plata denominada “**LOS MAMEYES**” mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la Resolución Minera No. V-2014, de fecha primero (01) de diciembre del dos mil catorce (2014), bajo el entendido que la presente transferencia no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

CUARTO: LA CONCESIONARIA reconoce la vigencia, alcance y las condiciones establecidas en la resolución minera No. V-2014, de fecha primero (01) de diciembre del dos mil catorce (2014), así mismo, asume todos los derechos, deberes, prerrogativas y obligaciones derivadas de la referida resolución minera No. V-2014, la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), al igual que aquellas obligaciones contenidas en la presente Resolución.

QUINTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.



- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.



i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por el Ministerio de Energía y Minas y/o la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

SEPTIMO: La presente resolución constituye un acto regido por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y el Reglamento para su Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la misma rige, tanto para la extracción como para el beneficio del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.

OCTAVO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada ni cedida a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

NOVENO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción del Contrato de Traspaso de la Concesión Minera para exploración denominada “**LOS MAMEYES**”, suscrito en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), entre las sociedades



comerciales **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L. y CORPORACIÓN MININERA DOMINICANA, S.A.S.**

DÉCIMO: ORDENA a la Dirección General de Minería la inscripción de la presente Resolución de Tránsito de la concesión en el Libro de Registros Públicos de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 165 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del mil novecientos setenta y uno (1971).

DECIMO PRIMERO: ORDENA la publicación de la presente resolución en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

ANTONIO E. ISA CONDE

Ministro de Energía y Minas



AEIC/msgw/rp/jagr.-

02 octubre del 2017
Impugnación
Concesiones, Contratos y Planos de Beneficio T4
Folio(s) 0274/2014
[Signature]
Registro Público de Derechos Mineros

02 octubre del 2017
Impugnación
Transmisión de Permiso, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Tránsito A3
Folio(s) 23474/2017
[Signature]
Registro Público de Derechos Mineros

02 octubre del 2017
Impugnación
Resoluciones, Reservas Emitidas por el Ministerio de Energía y Minas
Folio(s) 0014/2017
[Signature]
Registro Público de Derechos Mineros